



La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en su reunión de 12 de abril de 2019 en base al Acta de la citada sesión y con la salvedad de los términos que resulten a su aprobación, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

2.5. SAN PEDRO. S.R. nº 46/18. “LINEA ELÉCTRICA SUBTERRÁNEA DE BAJA TENSIÓN PARA SUMINISTRO A PARCELA”. POLÍGONO 15, PARCELAS 18, 170 y 83. PROMOTORA: BARBARA AROCA GONZÁLEZ

La ponente, doña Laura Tárraga Rodríguez, da cuenta del expediente manifestando que se solicita calificación urbanística para la instalación de una línea eléctrica subterránea de baja tensión para suministro a parcela, en las parcelas 83, 170 y 18 del polígono 15 y cruza el camino de dominio público, parcela 9004 del polígono 14, del catastro de rústica de San Pedro.

De conformidad con lo expuesto por la ponente, vistos los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se solicita calificación urbanística para la instalación de una línea eléctrica de baja tensión para suministro a una vivienda destinada a casa de campo en la parcela 83 del polígono 15 que según informe técnico municipal obtuvo licencia municipal el 13/06/2018.

La instalación se iniciará en la red de distribución de baja tensión de la compañía suministradora, ubicada en la calle Cruz de la Inés junto al Colegio Público, y cruzará el camino de dominio público, parcela 9004 del polígono 14, en suelo urbanizable, y las parcelas 18 y 170 del polígono 15, y finaliza en la parcela 83 del polígono 15 propiedad de la promotora del expediente. La derivación individual será de tipo enterrada y estará formada por cables de aluminio de 150 mm² de sección en circuito trifásico, con aislamiento de polietileno reticulado libre de halógenos.

Descripción tramo	Longitud (m)
Paralelismo y cruce calle Cruz de la Inés	130
Cruce de camino público nº 9004	15
Cruce parcela de cultivo (Polígono 15, parcela 18)	157
Cruce parcela de cultivo (Polígono 15, parcela 170)	65
Parcela de situación (Polígono 15, parcela 83)	119
TOTAL	486

Se describen dos tipos de zanja:

- Canalización entubada bajo terreno de cultivo. Estará constituida por dos tubos de polietileno de alta densidad de 160 mm de diámetro dispuestos sobre un lecho de arena de 0,05 m de espesor, y sobre los tubos se colocará otra capa de arena con un espesor de 0,10 m. La zanja se situará a 0,60 m por debajo del nivel del firme.



- Canalización entubada en cruce de calle o camino. Estará constituida por dos tubos de polietileno de alta densidad de 160 mm de diámetro dispuestos sobre una solera de limpieza de 0,05 m de espesor de hormigón H 150, y sobre los tubos se colocará otra capa de hormigón H 150 con un espesor de 0,10 m. La zanja se situará a 0,30 m por debajo del nivel del firme.

SEGUNDO.- Con fechas 25/02/2019 se formulan sendos trámites de audiencia tanto a la promotora (registro nº 192.365) como al Ayuntamiento de San Pedro (registro nº 192265), otorgándoles, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, un plazo diez días, del contenido de lo actuado, por si conviene a su derecho formular alguna alegación y/o presentar los documentos y justificaciones que estimasen pertinentes ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, órgano colegiado que, en el ámbito de las competencias que el Decreto 235/2010, de 30 de noviembre, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística le atribuye, adoptará una decisión al respecto de la calificación pretendida.

En dicho trámite se hacía constar, de acuerdo al informe técnico del Servicio emitido el 21/02/2019, que con la documentación remitida no era posible otorgar calificación urbanística. En este sentido, se le indicaba:

“(...)Se considera que el expediente está incompleto e incumple alguna determinación:

-No se describe en el informe técnico municipal los distintos tramos de la instalación y las distintas clases de suelo que atraviesa, que serían:

- *En suelo rústico, parte de las parcelas 83 y 170 del polígono 15 y la totalidad de la parcela 18 del polígono 15, están afectadas por la Rambla de Loma Larga, por lo que el POM las clasifica como suelo rústico no urbanizable de especial protección ambiental SRNUEP-PAA CAUCES; además, parte de la parcela 83, está clasificada por el POM como suelo rústico no urbanizable de especial protección infraestructuras SRNUEP-PIC CARRETERAS.*

- *En suelo urbanizable, el tramo del camino público, parcela 9004 del polígono 14, y el tramo de la calle Cruz de la Inés, junto al Colegio Público, dividido a su vez en dos zonas, están incluidos dentro del Sector 1 del AR-F del POM, y calificados, como uso dotacional viario el tramo del camino público, parcela 9004 del polígono 14; como uso dotacional deportivo la primera zona de la calle Cruz de la Inés; y como uso dotacional zona verde la segunda zona de la calle Cruz de la Inés.*

Según el art. 67 del TRLOTAU,

“En el suelo urbanizable, en tanto no se haya aprobado el correspondiente Programa de Actuación Urbanizadora, será aplicable el régimen propio del suelo rústico de reserva.

En el suelo urbanizable a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán autorizarse:

a) Las obras correspondientes a infraestructuras y sistemas generales.

b) Las obras provisionales respecto de las que se haya asumido, con inscripción en el Registro de la Propiedad, la obligación de su demolición, sin derecho a indemnización, en el momento en que así lo requiera la Administración actuante.”





Castilla-La Mancha

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Consejería de Fomento

Avda. de España, 8-B - 02071 Albacete
Teléf. 967 558 100 – www.castillalamancha.es

La actuación en suelo urbanizable no está dentro de las obras autorizables, según el citado artículo 67.

- En la memoria del proyecto se deberá justificar que la obra o actividad que se pretende implantar, constituye un supuesto de los actos autorizados en suelo rústico en los artículos 11 y 12 del Reglamento de Suelo Rústico (en adelante RSR), así como las condiciones y requisitos sustantivos y administrativos establecidos en el Capítulo II del Título IV del RSR.

- No se aporta autorización de la Confederación hidrográfica del Júcar de las obras en zonas de policía, servidumbre y dominio público, de la Rambla de Loma Larga (Art. 86.1.1.3 de las normas urbanísticas del POM).

- No se aporta autorización de la instalación por la Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

- No se aporta autorización del Ayuntamiento de San Pedro a la ocupación del camino público.”

El trámite de audiencia no ha sido atendido ni por parte del Ayuntamiento ni por parte de la promotora.

Y las siguientes

CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- Según el informe técnico municipal incorporado al expediente el suelo está clasificado por el planeamiento vigente en el municipio, Plan de Ordenación Municipal (en adelante POM) aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 27/07/2012, como suelo rústico de reserva, y adscribe el uso al dotacional de equipamientos de titularidad privada.

No obstante lo anterior, comprobado dicha cuestión por parte de la arquitecta del Servicio, se advierte de acuerdo al POM aprobado por la CPOTYU el 27/07/2012, que la instalación atraviesa distintas clases de suelo, que serían:

- En suelo rústico, parte de las parcelas 83 y 170 del polígono 15 y la totalidad de la parcela 18 del polígono 15, están afectadas por la Rambla de Loma Larga, por lo que el POM las clasifica como suelo rústico no urbanizable de especial protección ambiental SRNUEP-PAA CAUCES; además, parte de la parcela 83, está clasificada por el POM como suelo rústico no urbanizable de especial protección infraestructuras SRNUEP-PIC CARRETERAS.

- En suelo urbanizable, el tramo del camino público, parcela 9004 del polígono 14, y el tramo de la calle Cruz de la Inés, junto al Colegio Público, dividido a su vez en dos zonas, están incluidos dentro del Sector 1 del AR-F del POM, y calificados, como uso dotacional viario el tramo del camino público, parcela 9004 del polígono 14; como uso dotacional deportivo la primera zona de la calle Cruz de la Inés; y como uso dotacional zona verde la segunda zona de la calle Cruz de la Inés.

SEGUNDA.- La calificación urbanística es un procedimiento previsto de acuerdo al art. 54.3 del TRLOTAU para legitimar actos exclusivamente en suelo rústico, previo al otorgamiento de licencia municipal y bajo el cumplimiento de determinados requisitos que,



para el uso dotacional de titularidad privada quedan enunciados, entre otros, en el art. 29 del Decreto 242/2004, de 27 de Julio por el que se aprueba el Reglamento de suelo rústico.

Por otra parte, el régimen de suelo urbanizable se contempla en el art. 67 del TRLOTAU, según el cual: *"En el suelo urbanizable, en tanto no se haya aprobado el correspondiente Programa de Actuación Urbanizadora, será aplicable el régimen propio del suelo rústico de reserva.*

En el suelo urbanizable a que se refiere el párrafo anterior sólo podrán autorizarse:

c) Las obras correspondientes a infraestructuras y sistemas generales.

d) Las obras provisionales respecto de las que se haya asumido, con inscripción en el Registro de la Propiedad, la obligación de su demolición, sin derecho a indemnización, en el momento en que así lo requiera la Administración actuante."

La actuación en suelo urbanizable no está dentro tampoco de las obras autorizables, al tratarse de una línea eléctrica que dará servicio de manera permanente a una vivienda ubicada en suelo rústico.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Albacete, a la vista del Proyecto firmado por D. David Cebrián Haro, ingeniero técnico Industrial, visado por el COGITI de Albacete y de acuerdo con el informe técnico desfavorable del Servicio, acuerda por unanimidad de todos los miembros presentes denegar el otorgamiento de la calificación urbanística de las parcelas 83, 170 y 18 del polígono 15 al afectar a suelos clasificados como urbanizables y suponer, entre otros, un incumplimiento de los artículos 54 y 67 del TRLOTAU.

Contra este acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer RECURSO DE ALZADA en el plazo de UN MES a partir del día siguiente a la notificación del mismo, ante la Excma. Sra. Consejera de Fomento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o ante la propia Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA SECRETARIA DE LA COMISION

